RESOLUCIÓN No. 00008327

(26 de Junio del 2025)

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Compraventa No. GGC-228-2022 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P"

LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y en especial de las que le confiere el artículo 60 de Ley 80 de1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4765 de 2008, el Decreto 3761 de 2009, el Decreto 0148 del 7 de febrero de 2025 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario es un establecimiento Público del Orden Nacional, creado por los Decretos No. 1562 de 1962 y 3116 de 1963 y reorganizado por los Decretos 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765, 4766 del 18 de diciembre de 2008 y 3761 de 2009, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas.

Que entre el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) establecimiento público del orden nacional, identificado con NIT. 899.999.069-7, y la Sociedad **COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P.**, con Nit. 830.130.648-0, se suscribió el 15 de diciembre de 2025 el Contrato de Compraventa No. GGC-228-2022, cuyo objeto fue: *"**ADQUISICION E INSTALACION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE GLP CAPACIDAD 4000 GALONES**"* por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MC/TE ($130.641.976)** incluido IVA y todos los impuestos, gastos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos que se generen.

Que de acuerdo con lo señalado en la cláusula novena del contrato se estableció la supervisión del contrato a cargo del funcionario JORGE ELÍAS TAMAYO ROZO, Coordinador Grupo Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario, o quien haga sus veces.

Que el plazo de ejecución de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del contrato GGC-228-2022 y el acta de inicio suscrita, fue desde el 19 de diciembre de 2022 hasta el 26 de diciembre de 2023.

Que según informe final de supervisión e informe final de supervisión para liquidación, se indicó que el objeto contractual y las obligaciones del contrato, fueron ejecutados 100%, tal como se observa a continuación:

RESOLUCIÓN No.

(Junio del 2025)

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Compraventa No. GGC-228-2022 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P"



onvertir Firma electrónica Buscar texto o herramientas

SUPERVISION / INTERVENTORIA

Modificaciones	
Cláusula Nº	Breve descripción de la modificación
1	

Modificación de la garantía única:		
Amparo modificado:	Nuevo valor asegurado:	Fecha aprobación:

3. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO / ORDEN / CONVENIO:

En el contrato / orden / convenio se pactó anticipo: SI ☐ No ■

CONTRATO

Anticipo contrato inicial % (1)	0,00%	Valor anticipo contrato inicial (5)	$ -
Fecha de Desembolso del anticipo (2)	DD/MM/AAAA	Valor anticipo adiciones (6)	$ -
No. Orden de pago desembolso anticipo (3)		Valor total anticipo (7)	$ -
% Anticipo de adiciones (4)	0,00%	Saldo pendiente por amortizar (8)	$ -

CONCEPTO		VALOR HONORARIOS	PORCENTAJE DE EJECUCION
Valor total inicial (9)		130.641.976,00	100,00%
Valor Adiciones (10)		0,00	
Valor Total (∑ Valor total inicial + Adiciones)		130.641.976,00	
Valor pagado (11)		0,00	
Valor en trámite (PERIODO ó Nº FACTURA) (TC-000000001702)		130.641.976,00	
Nota débito + ND (13)	Numero	0,00	
Nota crédito - NC (14)	Numero	0,00	
Ajuste valor en trámite (∑ Valor en trámite + ND - NC)		130.641.976,00	
Valor total ejecutado (∑ Valor pagado + Valor en trámite ajustado)		130.641.976,00	
Saldo del contrato (∑ Valor Total del Contrato – Valor Total Ejecutado)		0,00	

Que, a través del Reporte de Relación de Pagos (adjunto), se certifica que los recursos establecidos para el contrato GGC-228-2022 por un monto total de **CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($130.641.976)**, fueron depositados en las cuentas del contratista.

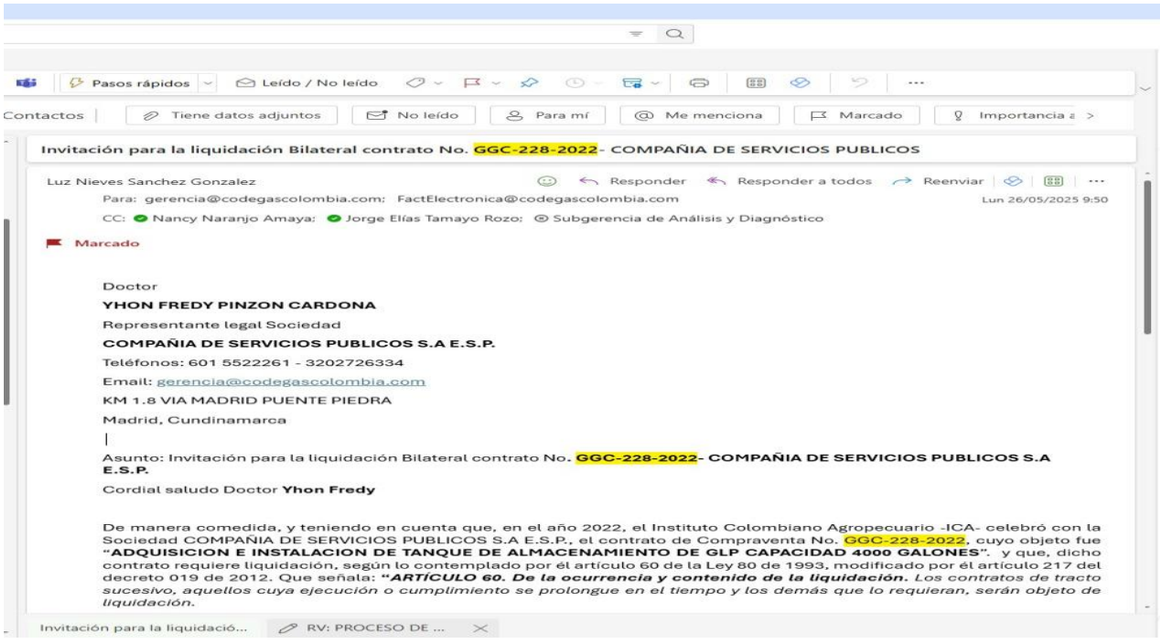
Que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto del contrato y sus obligaciones, tal como se evidencia en el Informe final de supervisión, el cual contiene, la factura, Acta de Entrega de obra y Comprobante de movimiento de inventario, así como su trazabilidad; situación que se puede evidenciar en el Archivos No. 2. Informe supervisión 1702, Factura No. 1702 págs. 9 y 10 y Comprobante de movimiento de inventario No. OFI221747 pág. 19.

Que el ICA, remitió al contratista el día el 26 de mayo de 2025 comunicación al correo electrónico: "gerencia@codegascolombia.com" gerencia@codegascolombia.com y "FactElectronica@codegascolombia.com" FactElectronica@codegascolombia.com; con el fin de hacer la invitación a adelantar la liquidación de manera Bilateral y solicitud de actualización de documentos para la liquidación, a efectos de suscribir la liquidación, sobre la cual el contratista no dio respuesta.

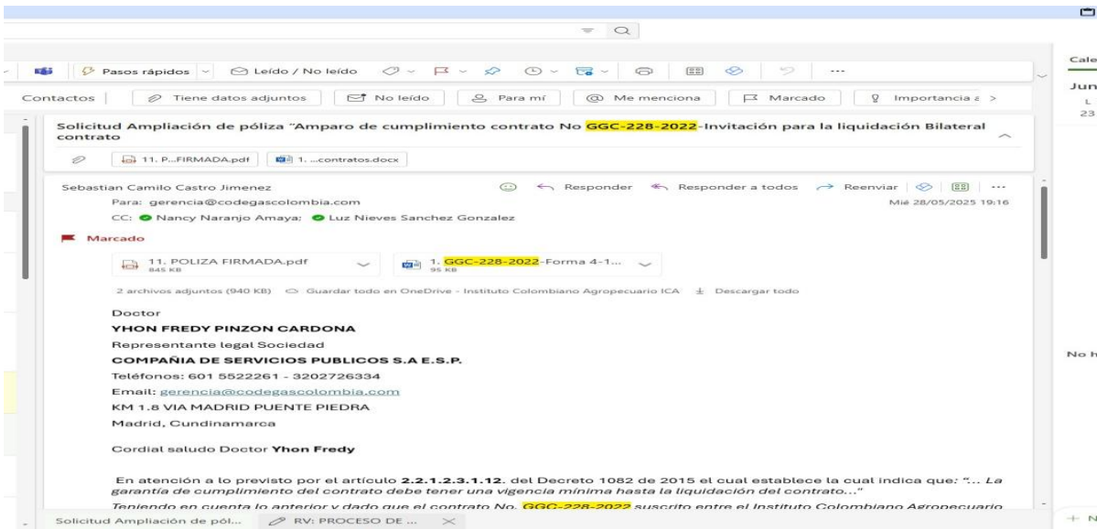
RESOLUCIÓN No.

(Junio del 2025)

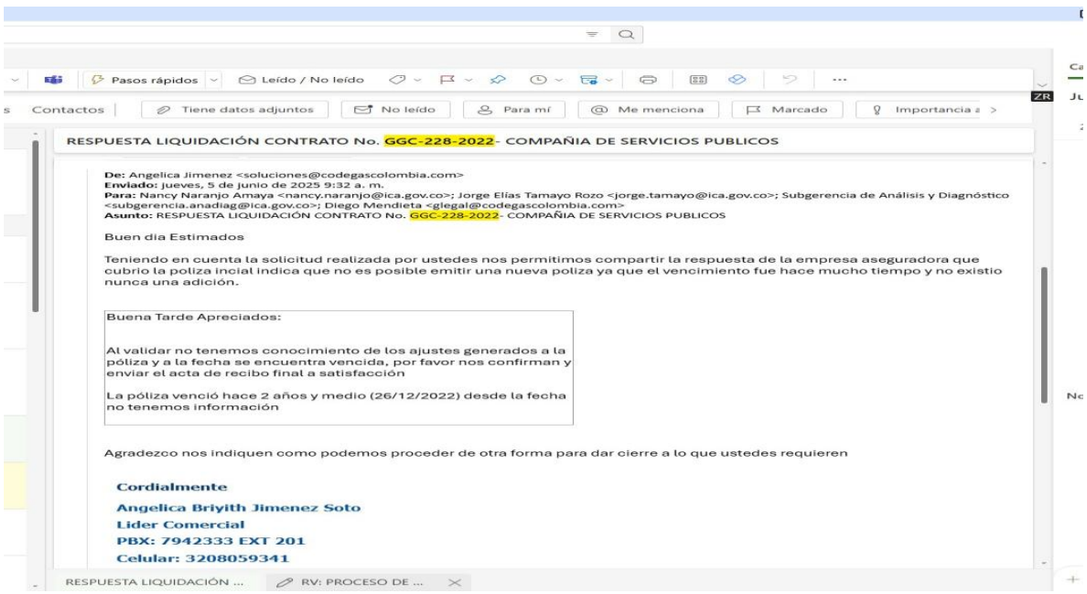
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Compraventa No. GGC-228-2022 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P"



Que el ICA, posteriormente, remitió al contratista el día el 28 de mayo de 2025 comunicación al correo electrónico de contacto: "gerencia@codegascolombia.com" <gerencia@codegascolombia.com>, con el fin de hacer la invitación nuevamente a adelantar la liquidación de manera bilateral y para que se adelantará la actualización de la garantía en el amparo de cumplimiento, a efectos de suscribir la liquidación, sobre la cual el contratista no dio respuesta.



Que el contratista brinda respuesta el día 5 de junio de 2025 en la cual remite la comunicación que brindó la compañía garante del contrato, indicando que: *"no es posible emitir una nueva póliza ya que el vencimiento fue hace mucho tiempo y no existió nunca una adición…"*, como se evidencia en el siguiente pantallazo:



RESPUESTA LIQUIDACIÓN CONTRATO No. GGC-228-2022- COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS

De: Angelica Jimenez <soluciones@codegascolombia.com>
Enviado: jueves, 5 de junio de 2025 9:32 a. m.
Para: Nancy Naranjo Amaya <nancy.naranjo@ica.gov.co>; Jorge Elías Tamayo Rozo <jorge.tamayo@ica.gov.co>; Subgerencia de Análisis y Diagnóstico <subgerencia.anadiag@ica.gov.co>; Diego Mendieta <gilegal@codegascolombia.com>
Asunto: RESPUESTA LIQUIDACIÓN CONTRATO No. GGC-228-2022- COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Buen dia Estimados

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por ustedes nos permitimos compartir la respuesta de la empresa aseguradora que cubrio la poliza incial indica que no es posible emitir una nueva poliza ya que el vencimiento fue hace mucho tiempo y no existio nunca una adición.

Buena Tarde Apreciados:

Al validar no tenemos conocimiento de los ajustes generados a la póliza y a la fecha se encuentra vencida, por favor nos confirman y enviar el acta de recibo final a satisfacción

La póliza venció hace 2 años y medio (26/12/2022) desde la fecha no tenemos información

Agradezco nos indiquen como podemos proceder de otra forma para dar cierre a lo que ustedes requieren

Cordialmente
Angelica Briyith Jimenez Soto
Lider Comercial
PBX: 7942333 EXT 201
Celular: 3208059341

.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, ante la no concurrencia del contratista para la liquidación bilateral del Contrato de Compraventa, debido a la negativa de ampliar la garantía en el amparo de cumplimiento, para la liquidación bilateral del contrato, siendo un deber contractual y legal hacerlo (artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015), previa notificación y convocatoria realizada por la entidad, como ocurrió en el presente caso, a través de las comunicaciones citadas previamente, la entidad se encuentra facultada para liquidar el contrato de manera unilateral, dentro de los treinta (30) meses siguientes a la terminación del contrato, que equivalen hasta el 26 de junio de 2025, de los cuales, los cuatro (4) primeros meses siguientes a la terminación del contrato corresponden al término de liquidación bilateral ya vencido, razón por la cual, se encuentran configurados los presupuestos legales para que la entidad proceda a realizar la liquidación unilateral del citado contrato.

Que las obligaciones contractuales se respaldaron con la Póliza de Seguros de cumplimento ante Entidades Estatales No NB-100238361 con los amparos de cumplimiento del contrato, prestaciones sociales, calidad del servicio y calidad y correcto funcionamiento, expedida por "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A" y aprobada por la entidad de fecha 19 de diciembre de 2022.

ENTIDAD ASEGURADORA	**NO. DE LA PÓLIZA**	**VIGENCIA**			
		CONCEPTO DEL AMPARO	**Desde (D/M/A)**	**Hasta (D/M/A)**	**VALOR ASEGURADO**
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	NB-100238361	Cumplimiento de contrato	15/12/2022	26/06/2023	$26.128.395,20
	NB-100238361	Prestaciones Sociales	15/12/2022	26/12/2025	$6.532.098,80
	NB-100238361	Calidad y correcto funcionamiento	26/12/2022	26/06/2023	$26.128.395,20
	NB-100238361	Calidad del servicio	26/12/2022	26/12/2023	$26.128.395,20

Que se realizó la verificación de las vigencias de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento, y se establece que los amparos de cumplimiento del contrato, calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados y calidad del servicio, no se encuentran vigentes al momento de la liquidación.

Que, teniendo en cuenta la imposibilidad de llevar a cabo la liquidación de manera bilateral y por mutuo acuerdo del Contrato de Compraventa No. GGC-228-2022 y de acuerdo con lo manifestado por el contratista en el entendido de no acceder a la ampliación de la garantía de cumplimiento, el ICA procederá a realizar la liquidación unilateral.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL:

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, se tiene que el ejercicio de la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. A renglón seguido, añade la disposición constitucional en comento, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, establece: "*De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación (…). También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar (…)"*

Por su parte, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece: "*La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*".

La liquidación de un contrato es la etapa final de todo su procedimiento, constituye un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato, donde termina el negocio con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo, es decir, en términos reiterados por el Consejo de Estado, se busca con la liquidación "*definir quién debe a quien y cuánto*".

La liquidación unilateral se genera siempre que no se haya logrado acuerdo con el contratista sobre la liquidación del contrato, o cuando éste no atienda las invitaciones que por escrito la entidad le formule para liquidar el contrato de mutuo acuerdo. Al respecto, ha sostenido el Consejo de Estado lo siguiente: "*La jurisprudencia de esta Sección ha reiterado que, a falta de acuerdo entre los contratantes sobre la liquidación del contrato, corresponde a la Administración efectuarla unilateralmente, y que sí ésta no lo hace, puede acudirse ante el juez del contrato quien deberá definir las prestaciones mutuas entre los contratantes. Por lo tanto, la competencia material de la Administración para liquidar el contrato unilateralmente nace, cuando muere la etapa de liquidación bilateral - entre Administración y contratista -, por falta de acuerdo"*[1].

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA consejera ponente: MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil uno (2001)

En igual sentido, en sentencia del 11 de agosto de 2010, el Consejo de Estado sostuvo: "*Puede suceder que el contratista no comparezca a la liquidación o se niegue a suscribir el acta por tener objeciones en cuanto a su contenido. Aquí la administración tendrá que liquidar el contrato mediante resolución motivada (…)"*[2]

En consonancia con lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Providencia del 1º de diciembre 1999, consejero Ponente Dr. AUGUSTO TREJOS JARAMILLO, Consulta 1230, expresó: *"(...) Dentro de una interpretación finalista del Estatuto de Contratación Administrativa, y de la norma del derecho común, no debe aceptarse a la luz de la lógica jurídica que un contrato quede sin posibilidad de liquidarse y de conocerse la realidad económica de los extremos contratantes (…)".*

Así mismo, la Sección tercera de la misma corporación, en Sentencia de agosto 16 de 2001, consejero Ponente: Dr. RICARDO HOYOS DUQUE, expediente 14384, argumentó: *"(...)También ha precisado la Sala que dicho término no es perentorio, vale decir, que pasados ahora seis (6) meses de haberse vencido el plazo del contrato sin que éste se haya liquidado no se pierde la competencia para hacerla. Pueden practicarla los contratantes por mutuo acuerdo o la Administración unilateralmente, ya que el fin último es que el contrato se liquide y se definan las prestaciones a cargo de las partes (...)"*

Que en consecuencia, se procederá con la liquidación unilateral del Contrato de Compraventa No. GGC-228-2022 según los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispone que son objeto de liquidación, los contratos de tracto sucesivo o aquellos cuya ejecución se prolonguen en el tiempo y los demás que se requieran.

Por lo anteriormente expuesto, la Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

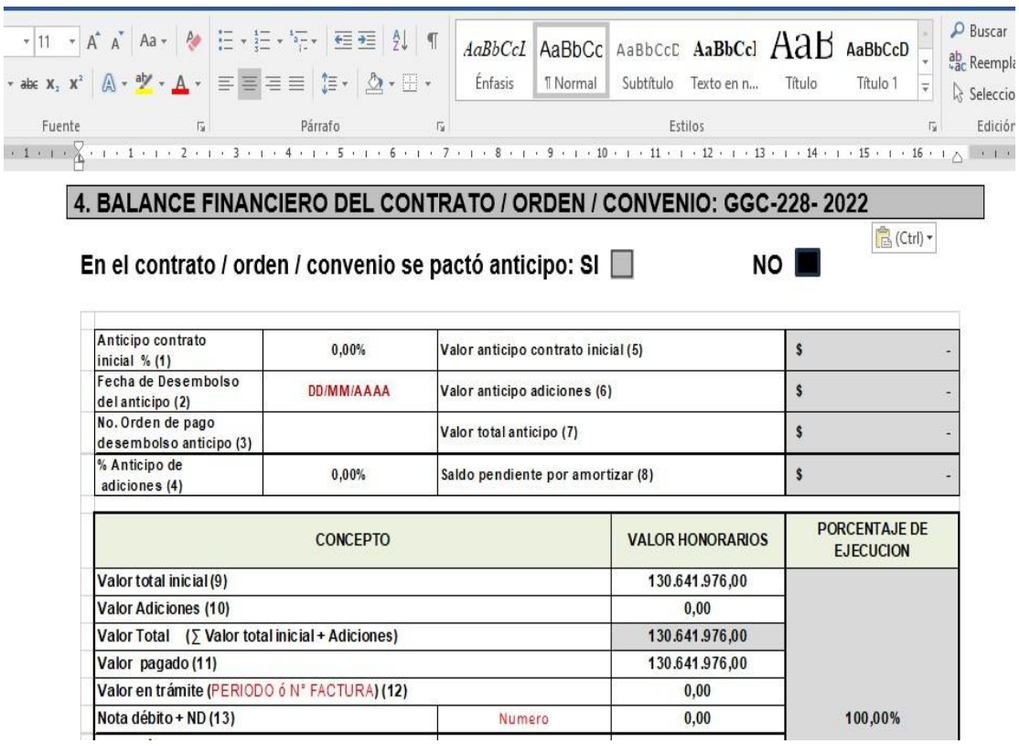
ARTÍCULO PRIMERO: **LIQUIDAR** de manera unilateral el Contrato de Compraventa No. GGC-228-2022, celebrado entre el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA** y **COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P,** identificado con **NIT 830.130.648-0,** cuyo objeto es; *"**ADQUISICION E INSTALACION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE GLP CAPACIDAD 4000 GALONES**",* ejecutado desde el 19 de diciembre de 2022 hasta el 26 de diciembre de 2022, de acuerdo con los hechos y fundamentos expuestos en el presente Acto Administrativo, en los siguientes términos y de acuerdo con el siguiente balance financiero:

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil diez (2010) Radicación número: 76001-3-25-000-1995-01884-01(16941) Actor: CORPORACION CIVICA DANIEL GILLARD Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF Referencia: ACCION CONTRACTUAL.

RESOLUCIÓN No.

(Junio del 2025)

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Compraventa No. GGC-228-2022 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P"



4. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO / ORDEN / CONVENIO: GGC-228- 2022

En el contrato / orden / convenio se pactó anticipo: SI ☐ NO ■

Anticipo contrato inicial % (1)	0,00%	Valor anticipo contrato inicial (5)	$ -
Fecha de Desembolso del anticipo (2)	DD/MM/AAAA	Valor anticipo adiciones (6)	$ -
No. Orden de pago desembolso anticipo (3)		Valor total anticipo (7)	$ -
% Anticipo de adiciones (4)	0,00%	Saldo pendiente por amortizar (8)	$ -

CONCEPTO		VALOR HONORARIOS	PORCENTAJE DE EJECUCION
Valor total inicial (9)		130.641.976,00	
Valor Adiciones (10)		0,00	
Valor Total (∑ Valor total inicial + Adiciones)		130.641.976,00	
Valor pagado (11)		130.641.976,00	
Valor en trámite (PERIODO ó N° FACTURA) (12)		0,00	
Nota débito + ND (13)	Numero	0,00	100,00%

ARTÍCULO SEGUNDO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual entre el ICA y el contratista **COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P,** por concepto del Contrato de Compraventa No GGC-228-2022, suscrito el 19 de diciembre de 2022, por lo tanto, en firme el presente acto administrativo quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre las partes**,** siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar actuaciones administrativas y/o judiciales según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **YHON FREDY PINZON CARDONA,** identificado con cédula de ciudadanía **No 79.826.698**, en calidad de representante legal de **COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P.**, identificado con **NIT 830.130.648-0,** en los términos y formas establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; si ello no fuere posible, se notificará por aviso conforme a lo dispuesto por el artículo 69 ibidem**.**

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La ordenadora del gasto suscribe la presente resolución de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma dentro del informe de supervisión final certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

RESOLUCIÓN No.

(Junio del 2025)

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Compraventa No. GGC-228-2022 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P"

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA** y **COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P**, identificado con **NIT 830.130.648-0**, por concepto del Contrato de Compraventa No. GGC-228-2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente acto administrativo será publicado por el ICA en la página web del Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO- VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los XXXX (XX) días del mes de junio de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA CEPEDA PAULA RODRIGUEZ
Gerente General

Elaboro: Nancy Naranjo Amaya, Coordinadora Grupo Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario
Elaboro: Luz Nieves Sánchez – Abogada Subgerencia de Análisis y diagnóstico.
Reviso: Eilin Daniela Garzon Torres – Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Andres Leonardo Roa López Abogado-Grupo de Gestión Contractual.
VoBo: Reviso: Danny Fabian Guio Muñoz-Coordinador grupo Gestión Contractual (E)
Revisó: Maria Alejandra Mora Cipagauta – Contratista Oficina Asesora Jurídica
VoBo: Jeison Julian Moreno Vargas Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Miguel Ángel Mancera Villa – Abogado Gerencia General

Anexos: Los documentos mencionados en la parte motiva del presente acto.